

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS LIMITADA TITULAR DEL PROYECTO “PLANTEL PORCINO AGRÍCOLA LOS TILOS, SECTOR LAS PIRCAS” Y PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO

RES. EX. N° 2/ROL D-228-2024

Santiago, 21 de enero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO ROL D-228-2024.

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-228-2024, de 4 de octubre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada (en adelante, “el titular”), titular de la Unidad Fiscalizable denominada “Planteel Porcino Agrícola Los Tilos, Sector las Pircas” por haberse constatado los siguientes hechos constitutivos de infracción: “Modificación del Proyecto, Planteel porcino Agrícola Los Tilos, consistente en una producción superior al límite que define el ingreso al SEIA de 750 animales porcinos mayores a 25 kilos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental”; e “incumplimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectuado con fecha 6 de septiembre de 2019,



mediante Resolución Exenta N° 1287/2019 sobre la base del cronograma aprobado mediante Resolución Exenta N° 1419/2019”.

2° Con fecha 22 de octubre de 2024, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento con el titular, a través de videoconferencia, según consta en el acta respectiva subida al expediente sancionatorio.

3° Con fecha 25 de octubre de 2024, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) e información complementaria mediante anexos, acompañando los siguientes documentos en formato digital:

- Programa de cumplimiento presentado por la Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada.
- Escritura pública de Modificación de Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, de fecha 12 de enero de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio N° 1.394-2023, en la cual consta el poder de don Armando Correa Yávar para representar a Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada.
- Anexo 1 “Descripción de las instalaciones y diagramas de procesos Plantel Porcino Las Pircas”.
- Anexo A “Cronograma DIA modificación Plantel las Pircas”.

4° En atención a lo expuesto en la presente resolución, se considera que la empresa presentó dentro de plazo el referido PDC, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a las imputaciones efectuadas en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N°30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas a continuación.

A. Observaciones generales

6° Se hace presente que, conforme con el artículo 9 del Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece los criterios de aprobación de los PDC, el criterio de integridad exige que las acciones y metas del PDC deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos. Por su parte, el criterio de eficacia establece que las acciones y metas del PDC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida; esto es, procurar el retorno al cumplimiento ambiental y la mantención de dicha situación; asimismo, exige la adopción de medidas para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos de los hechos constitutivos de infracción. Por su parte, el criterio de



verificabilidad exige que las acciones y metas del PDC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento.

7° En relación con la "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos", se considera necesario que el titular fundamente y caracterice adecuadamente los efectos ocasionados por los hechos infraccionales imputados en el presente procedimiento sancionatorio. En efecto, sólo una vez que se incorpore una correcta identificación y cuantificación de los efectos señalados se podrá definir qué acciones son necesarias para eliminar o contener y reducir dichos efectos durante la ejecución del PDC¹. En ese sentido, resulta necesario que el titular realice un análisis de efectos, y considerando al menos los impactos propios o razonablemente vinculados con la tipología en elusión que corresponde a la letra I.3.3 del Reglamento del SEIA².

8° En esta línea, se hace presente que el considerando 56° de la formulación de cargos explicita que las 7 denuncias incorporadas al procedimiento a través del resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-228-2024 se asocian a la generación de malos olores y potencial presencia de vectores. Además, en el precitado considerando también se alude a la gestión de los residuos industriales líquidos asociados al tratamiento de purines. En consecuencia, la compañía deberá abordar estos puntos expresamente en el informe de efectos en el marco del PDC refundido.

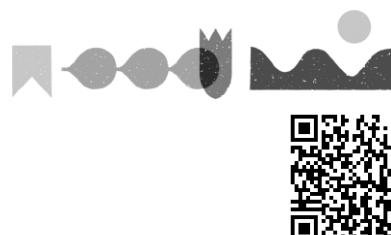
9° A partir de la observación anterior, se enfatiza que, para cumplir con los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9° letras a) y b) del D.S. N°30/2012, resulta necesario que, una vez caracterizados los efectos del hecho infraccional, se deberá complementar el plan de acciones y metas a partir del análisis de efectos negativos correspondiente, complementando las acciones ya propuestas y/o proponiendo nuevas acciones que permitan hacerse cargo de los efectos.

10° Luego, el titular deberá actualizar el estado de todas aquellas acciones que hubiesen experimentado alguna variación y, en el caso de que alguna acción indicada como "por ejecutar" sea modificada a "en ejecución" o ya se encuentre "ejecutada", la empresa deberá presentar, junto con el PDC Refundido, los antecedentes que den cuenta del estado de ejecución de dichas acciones y los resultados obtenidos a dicha fecha, a fin de que esta Superintendencia pueda validar el estado de ejecución y cuente con antecedentes para el análisis de su eficacia.

11° Por otra parte, todas las acciones deben incorporar un reporte final, que corresponde al informe en el que se acredita la realización de todas las acciones del PDC dentro del plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo, incorporando los medios de verificación correspondientes, consolidando de forma analítica la ejecución y evolución de las acciones realizadas en el marco del PDC. Además, en este se debe

¹ Guía de PDC, Superintendencia del Medio Ambiente (2018), p. 22.

² Esta es: "Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de: [...] I.3. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a: [...] I.3.3 "Tres mil (3.000) animales porcinos menores de veinticinco kilos (25 kg) o setecientos cincuenta (750) animales porcinos mayores de veinticinco kilos (25 kg) [...]".



incorporar la información que corresponda al último periodo que no se encuentre comprendido en los informes de avance anteriores. No es necesario incorporar en el reporte final los medios de verificación que ya han sido entregados previamente en reportes de avance. Estos deberán solamente ser referenciados adecuadamente, indicando en cuál o cuáles de los reportes de avance fueron entregados.

12° Asimismo, todas las acciones ejecutadas y en ejecución deben contar con medios de verificación que se acompañan en un reporte inicial. No obstante, el titular deberá de igual forma remitirlos en la siguiente versión del programa de cumplimiento, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución.

13° Adicionalmente, se hace presente que, conforme a las observaciones efectuadas en la presente resolución, se deberá reenumerar las acciones propuestas en la presentación del PDC refundido.

14° De igual forma, se solicita indicar en la respectiva carta conductora que acompañe el PDC refundido, el **costo y plazo total propuesto del PDC**, actualizado conforme a la adopción de todas las observaciones realizadas en la presente resolución.

15° Asimismo, se deberá revisar la procedencia de incorporar **nuevas acciones al PDC refundido**, en atención a las observaciones específicas que se señalan a continuación.

16° Por último, el titular deberá referenciar en el PDC, adecuadamente, todos los anexos presentados y su correspondiente carpeta digital.

B. Observaciones específicas - Cargo N° 1

17° El cargo N°1 consiste en “Modificación del Proyecto, Plantel Porcino Agrícola Los Tilos, consistente en una producción superior al límite que define el ingreso al SEIA de 750 animales porcinos mayores a 25 kilos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental”.

18° Sobre la base de los antecedentes que constaban al momento de la emisión de la formulación de cargos, el cargo N° 1 se clasificó como grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N° 2 literal d) de la LOSMA, que prescribe que son infracciones graves, los hechos actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente, involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

19° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.



B.1.

Observaciones relativas a la descripción
de efectos negativos generados por la
infracción

20° Se reitera lo señalado en el considerando

7° de la presente resolución en el sentido que el titular debe realizar un análisis que sea suficiente para caracterizar y determinar los efectos generados por la infracción. De este modo, no basta que el titular reconozca los efectos generados en base al siguiente tenor: “El hecho N° 1 conlleva el riesgo de tener en operación un proyecto que ha sufrido un cambio de consideración en los términos de la letra g) del artículo 2 del RSEIA, que ha derivado en la configuración de las tipologías de ingreso contenidas en el artículo 10 literal l) de la Ley N° 19.300, sin que se hayan evaluado sus impactos ambientales y, por lo tanto, sin contar con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable, lo que generó un escenario de infracción conforme al artículo 35 literal b) de la LOSMA”, sino que debe elaborar un análisis técnico que considere al menos los efectos propios de la tipología en elusión durante el periodo infraccional imputado.

21° Luego, el titular indica en el ítem de forma

de eliminar, contener y/o reducir efectos, que “con el objeto de regularizar las construcciones y operaciones del proyecto Modificación Plantel Porcino Las Pircas, en lo que respecta a sus cambios de consideración, para de este modo de eliminar el actual escenario de infracción en que se encuentra el titular y así evaluar sus impactos ambientales” e inmediatamente propone una serie de acciones enfocadas principalmente a la reducción de generación de olores y vectores, sin embargo, dado que no existe un análisis técnico que determine o caracterice los efectos generados no es posible evaluar la eficacia de tales acciones. De este modo, en una próxima versión refundida de PDC, el titular debe realizar un análisis de efectos en los términos ya descritos, y evaluar las acciones para eliminar, o contener y reducir estos.

22° Por otra parte, se requiere complementar

en informe de análisis de efectos solicitado, con la información sobre la cantidad real de animales en engorda existentes al menos durante los últimos 5 años al presente, ya que titular limita a establecer la capacidad máxima de alojamiento para los sitios 3A y 3B de 23.500 cerdos. Con lo anterior, y estableciendo las variaciones del número de animales durante el hecho de infracción, deberá realizar el análisis correspondiente para los sitios 3A y 3B y sus potenciales riesgos operacionales y efectos ambientales en relación la población más cercana, producto del manejo de animales por sobre el número de requisito de ingreso al SEIA, los que derivaron a su vez, que el titular propusiera una serie de acciones enfocadas a reducir olores, vectores, riles, entre otros.

23° Además, en cuanto al **subcomponente**

olor, la compañía deberá incluir en el informe de efectos del PDC refundido la entrega de un informe que toma de muestra de olor (con su respectiva medición y análisis) indicando para ello el método utilizado, identificación y caracterización de las fuentes de emisión de olor, análisis de resultados de concentración de olores; **y un informe de Estudio de Impacto Odorante** el que debe al menos incorporar el modelo a utilizar, la justificación de este, identificación de los receptores de interés (población cercana vulnerable), determinación del área de influencia, entre otros , indicando y



justificando normas de referencia utilizada³ para límite (OUE/m3) con su respectivo percentil y la correspondiente evaluación de la dispersión de las emisiones de olor.

24° Es importante tener presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del D.S. N° 30/2012, el PDC debe contener una descripción tanto del hecho constitutivo de infracción como de sus efectos. Por consiguiente, la ausencia de alguno de estos elementos obsta al cumplimiento del criterio de integridad, establecido en el artículo 9 del Reglamento y, por tanto, conduce al rechazo del PDC presentado.

25° Conforme los análisis requeridos previamente, se deberá complementar el plan de acciones a partir del análisis de efectos negativos correspondiente, complementando las acciones ya propuestas y/o proponiendo nuevas acciones que permitan hacerse cargo de los efectos, en concordancia con la meta propuesta por el titular.

26° Respecto de lo indicado en el recuadro 2.1 Metas del PDC, se aclara al titular que conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.1 de la Guía PDC, las metas deben corresponder al cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos reconocidos. En consideración a lo anterior, se debe reformular la meta en los términos señalados en las observaciones contenidas en los considerandos 20 y siguientes de esta resolución.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N°1.

- a) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida

27° **Acción N°3 (Por ejecutar)** “Elaboración y presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto Modificación Plantel Porcino Las Pircas, en la cual se incorporará un proyecto de optimización y mejora en la producción de cerdos y en el manejo de purines, hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable”. Esta acción deberá reformularse en los siguientes términos:

28° Acción debe modificarse y denominarse: “Ingreso al SEIA del proyecto de Modificación plantel Porcino Las Pircas y la obtención de su respectiva RCA favorable”.

29° Plazo de ejecución: Para la definición del plazo de ejecución de la acción el titular deberá considerar un plazo para la elaboración de la DIA, el cual deberá ser razonable y fundado, considerando que esta SMA ha constatado la existencia de dos ingresos previos al SEIA (en contexto del incumplimiento al requerimiento de ingreso al SEIA) que ponen al titular en posición de tener un grado de avance en la elaboración del proyecto. Luego, en lo que refiere al plazo para la obtención de la RCA desde su ingreso al SEIA, se debe considerar que el

³ A este respecto, se hace presente que el Servicio de Evaluación Ambiental elaboró un repositorio de normas de referencia, en el cual se pueden identificar normas a emplear en el caso. El enlace es el siguiente: Normas de Calidad y Valores referenciales | SEA Chile.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), mantiene actualizada en su página web oficial el promedio de días totales de tramitación de proyectos regionales desde el año 2014 al año 2024 tanto para las DIA como para los EIA. De este modo, en atención a la información disponible en la plataforma del SEA, se deberá considerar un plazo para la obtención de la RCA de 18 meses.

30° Indicador de Cumplimiento: se deberá señalar “Ingreso al SEIA del Proyecto y obtención de RCA favorable”.

31° Medios de verificación: En reportes de inicio y de avance, se deberá incorporar, además: documentación que dé cuenta del progreso en la elaboración del proyecto antes de su presentación al SEA, como facturas, órdenes de compra, informes técnicos elaborados, entre otros que sean pertinentes.

32° Impedimentos: se deberán eliminar los impedimentos eventuales propuestos, y en su lugar, se deberá señalar únicamente: “Retrasos imputables exclusivamente a la autoridad, tales como suspensiones de plazo decretadas por razones de orden o de interés público, o suspensiones que decrete el Servicio u otros órganos de la Administración del Estado, que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la evaluación del proyecto.”

33° Acción Alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento: se deberán eliminar las acciones alternativas propuestas, puesto que los impedimentos a que se asocian estas, no son externos, sino que son etapas o hitos de normal ocurrencia en el desarrollo de la evaluación ambiental, que deben ser previstos por el titular al ingresar el proyecto a evaluación, por lo que no pueden ser consideradas como impedimentos en el marco de la aprobación del PDC. Luego, se deberá agregar como gestión asociada al impedimento: “reportar el impedimento a través de la plataforma SPDC, en el siguiente Reporte de Avance”.

b) Medidas adoptadas para eliminar, o contener y reducir los efectos negativos generados por el incumplimiento

34° **Acción N°1 (Ejecutada)** “Disminución tamaño cancha de acopio del guano”. Esta acción se debe complementar en los siguientes términos.

35° Forma de implementación: el titular deberá complementar este apartado, con información que permita justificar a través de un respectivo informe de análisis, el por qué realiza la reducción del tamaño de cancha y como se llega a establecer dicha reducción. Se requiere además fundamentar cómo esta acción se relaciona con el hecho infraccional y cuáles son los resultados esperados en términos de eficacia en reducción de olores y vectores indicados. Por otra parte, se requiere que titular especifique bajo qué metodologías y

⁴ Cfr. Dicho promedio se compone por: (i) los días de evaluación, que corresponden al plazo máximo legal del SEA para tramitar el proyecto y llevarlo a calificación por la Comisión de Evaluación; (ii) los días de suspensión del procedimiento, consistentes en el plazo otorgado al titular para la elaboración de las Adendas y aquellas suspensiones en el marco de la adopción de medidas provisionales del artículo 32 de la Ley N° 19.880; y (iii) los días inhábiles para efectos de los plazos administrativos y se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://sea.gob.cl/documentacion/reportes/informacion-de-plazos-de-tramitacion-en-el-seia>.



características referenciales opera las actividades de acopio de guano y su posterior traslado a terrenos agrícolas del titular.

36° Medios de verificación: titular deberá adjuntar en el PDC refundido un informe de los trabajos realizados, con sus respectivas facturas, boletas, fotos georreferenciadas (según lo indicado en el reporte inicial), con la finalidad de poder analizar y verificar la implementación de esta acción. Además, deberá incorporar el respectivo informe de análisis solicitado en el considerando anterior.

37° **Acción N°2 (En ejecución)** “Reducción en la generación de Vectores en el Plantel Porcino Las Pircas, por medio de la aplicación de insecticida a través de un dron”. Deberá ser modificada de acuerdo con lo siguiente:

38° Acción: deberá ser ajustada a “Aplicación de insecticida para control de vectores”.

39° Forma de implementación: el titular deberá describir los aspectos sustantivos y característicos de la acción en ejecución, en complemento de la forma de implementación indicada, para efectos que esta Superintendencia pueda comprender correctamente el alcance de la acción y ponderar su idoneidad. Debiendo incluir a su vez, en un informe final el análisis de eficacia y resultados de la implementación de la acción, en términos de evaluación de población cercana.

40° Medios de verificación: en el reporte inicial, la compañía deberá adjuntar los medios de verificación que permitan verificar si la acción se encuentra en ejecución.

41° **En cuanto al impedimento** indicado para esta acción debe ser eliminado, puesto que, se hace referencia a un factor puntal de condiciones climáticas adversas, lo que debería ser abordado dentro del programa de aplicación de insecticida, el que debería contemplar estas circunstancias y cómo abordarlas. Por lo tanto, el titular debe eliminar dicho impedimento, ya que debe velar por el acertado cumplimiento de la acción.

42° **Acción N°4 (Por ejecutar):** “Mantener un inventario promedio semestral de 17.000 cerdos (mayores a 25kg) en los pabellones de engorda, esto es, de los Sitios N° 3A y 3B, del Plantel Porcino Las Pircas, hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable”; el titular deberá entregar **un análisis técnico con la debida justificación del número de ejemplares a mantener**, en términos de su eficacia para hacerse cargo de efectos o retorno al cumplimiento. Para lo anterior, se solicita complementar análisis con el detalle operacional de los últimos 5 años y actual de los sitios 3A y 3B y realizar una comparación con la implementación de la acción propuesta.

43° De acuerdo con lo anterior, se hace presente al titular que no puede mantener la ejecución del proyecto en los mismos términos en que actualmente está operando, en la medida que su operación ha eludido su obligación de someterse al SEIA durante un extenso periodo de tiempo y no ha cumplido con las instancias otorgadas por esta



Superintendencia para regularizar su situación⁵. Así las cosas, mantener la operación en los mismos términos actuales, importa que la compañía mantenga la situación de ilegalidad y, por añadidura, pueda estar aprovechándose de su propia infracción, en el contexto del PDC presentado, en los mismos términos que le fueron imputados por medio de la formulación de cargos⁶. Por ello, **deberá comprometer una reducción gradual y progresiva del inventario promedio de ejemplares hasta la obtención de su autorización ambiental**, que le permita controlar efectos, y no generar un aprovechamiento de la infracción, a través de la operación en elusión en los mismos términos imputados.

44° En cuanto a los **medios de verificación**, se solicita al titular complementar información, adjuntando los respectivos registros internos operacionales, que permitan evidenciar el control de montas, mortalidad, maternidad, crías/recrías, engorda, con la finalidad entregar la trazabilidad operacional del plantel, durante el plazo comprometido.

45° **Acción N°5 (Por ejecutar):** “Reducción en la generación de olores en el Plantel Porcino Las Pircas, de forma previa a la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable”. Esta acción, deberá ajustarse a lo siguiente:

46° Acción: Esta debe ser modificada a “Implementación de un Plan de Gestión de Olores (PGO) hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental”.

47° Forma de implementación: debido a que la primera modelación propuesta se empleará para caracterizar los efectos ambientales asociados a la infracción, ésta deberá ser eliminada.

48° Además, el titular deberá justificar cada una de las medidas propuestas a implementar y elaborar a partir de las medidas seleccionadas el respectivo PGO, el que debe incluir, además, identificación de los principales riesgos y contingencia asociadas a la generación de olores y sus respectivas acciones correctivas a implementar en caso de que se verifique una superación a la norma de referencia escogida o incumplimiento de alguna medida propuesta.⁷.

49° Medios de verificación: Se deberá acompañar antecedentes que permitan acreditar la ejecución de la acción comprometida tales como, cotizaciones y programas de actividades a realizar e informes de resultados, considerando las observaciones precedentes. Además, deberá adjuntar el detalle de servicio de empresa que realizará la actividad de muestreo y modelación de olores. En cuanto a la segunda modelación comprometida, esta deberá ejecutarse el verano 2026, tal como fue comprometida.

50° **Acción N°6 (Por ejecutar):** “Reducción del volumen de RILes en el Plantel Porcino Las Pircas, de forma previa a la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable”. El Titular deberá entregar el respectivo análisis técnico que justifique

⁵ En particular, en el marco del requerimiento de información REQ-12-2019.

⁶ Ello, de conformidad al inciso 2º del artículo 9 del Reglamento de PDC.

⁷ Estas acciones deberán detallar el hecho que gatillará su implementación, el plazo de implementación, el responsable de ejecutarlo, y los medios de verificación de las respectivas acciones.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



el porcentaje de reducción de volúmenes de Riles comprometido, en términos de su eficacia para hacerse cargo de efectos o retorno al cumplimiento. Asimismo, las fechas de implementación deben estar en concordancia con el proceso de ingreso y evaluación en el SEIA. Esta acción el titular deberá complementar la forma de implementación indicando específicamente las fechas de la medición inicial del volumen de Riles que genera el plantel, establecer un cronograma de medición, indicando la fecha de una segunda medición una vez implementadas las medidas y mejoras propuestas.

51° En cuanto a **las capacitaciones propuesta, la compañía deberá abordarlo en una nueva acción**, e incorporar capacitaciones en las mejoras operacionales del plantel enfocadas a las medidas de control de olores y vectores. Deberá especificar temas de capacitación, cronograma de capacitación, identificación de relatores y los medios de verificación que permitan evidenciar la implementación de la acción (fotografías, registros de asistencia, plan de capacitaciones, entre otros).

C. Observaciones específicas- cargo N° 2

52° El cargo N° 2 consiste en “Incumplimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectuado con fecha 6 de septiembre de 2019, mediante Resolución Exenta N°1287/2019, sobre la base del cronograma aprobado mediante la Resolución Exenta N°1419/2019”.

53° Se clasifica como grave el cargo N° 2, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N°2 literal f) de la LOSMA, que prescribe que “Son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente (...) f) Conlleven el no acatamiento de las instrucciones, Requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia”.

54° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

55° En la casilla “descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”, se advierte que el titular nuevamente no realiza una descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o realiza una fundamentación de la inexistencia de estos, al señalar que: “El Hecho N° 2 genera como efecto el mantener al Proyecto Plantel Porcino Las Pircas en una hipótesis de infracción, debido al incumplimiento del requerimiento de ingreso al SEIA efectuado por la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de Resolución Exenta N° 1287/2019, generando un escenario de infracción a la letra i) del artículo 3 de la LOSMA.”

56° Debido a lo anterior, se reitera lo señalado en el considerando N°7 y 8 de la presente resolución, en orden a que el titular debe realizar un análisis que evalúe los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentar la inexistencia de efectos negativos, elaborando un informe que debe ser acompañado en la próxima presentación del PDC refundido.



C.1. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 2

- a) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida

57° **Acción N° 7 (Por ejecutar)** “Elaboración y presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto Modificación Plantel Porcino Las Pircas, en la cual se incorporará un proyecto de optimización y mejora en la producción de cerdos y en el manejo de purines, hasta la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable”. Esta acción se deberá ser eliminada en atención a que la acción N° 3 ya contempla la elaboración de la DIA y la consecuente obtención de la RCA.

58° Además, se deberá incorporar una nueva acción, en consideración de lo siguiente:

59° Acción: “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.

60° Forma de implementación: “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

61° Indicadores de cumplimiento y medios de verificación: “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

62° Costos: debe indicarse que éste es de “\$0”.

63° Impedimentos eventuales: “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación con dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente



hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente".

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo, el programa de cumplimiento ingresado por Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, con fecha 25 de octubre de 2024.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de Armando Correa Yavar [REDACTED], en virtud del mandato judicial para actuar en representación de Sociedad Agrícola los Tilos Limitada, otorgado mediante escritura pública de Modificación de Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, de fecha 12 de enero de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio N° 1.394-2023, el cual fue debidamente acompañado.

IV. TENER POR PRESENTADO, el escrito del titular y los documentos acompañados, de fechas 25 de octubre de 2024.

V. SOLICITAR A SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS LIMITADA que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **20 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que Olivos del Sur no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

VI. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VII. HACER PRESENTE que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del



programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VIII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, A Armando Correa Yavar Representante legal de Sociedad Agrícola Los Tilos limitada, [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por correo electrónico, en los términos que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas de la presente resolución.

**Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

AFM/MSC/VAO/MPF

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

[REDACTED]
[REDACTED]

Notificación por correo electrónico:

- Ana Herrera, denunciante casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Manuel Cofré Álvarez, denunciante casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Carolina Marion Marín Arriagada, denunciante casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, denunciante casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Daniela Estefani Páez Pincheira, denunciante casilla de correo electrónico [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA vía correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl

Rol D-228-2024

